



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-329-SPA-234**

**Acumulado: PAOT-2020-578-SPA-409**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-3670-2020**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veinte.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2020-329-SPA-234 y Acumulado PAOT-2020-578-SPA-409, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

El 22 de enero de 2020, se ratificó en esta Procuraduría denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *una ejemplar canino color café claro, de menos de un año de edad, aparentemente cruza con perro shar pei, que se encuentra en el patio de la casa, a la intemperie, sin protección en caso de lluvia, eventualmente la meten a la casa aunado a que le dan poco alimento, ya que es frecuente ver sus platos vacíos y de [ve] delgada, comienza a notarse sus costillas, la ejemplar se ve muy tranquila y le tiene miedo a su dueño toda vez que siempre le pega o la pateo (...)* [en el domicilio ubicado en Cerrada de la Presa, número 29, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

Asimismo, el 12 de febrero de 2020, se ratificó en esta Procuraduría otra denuncia ciudadana respecto a los siguientes hechos: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino de posiblemente una cruce de chihuahua con otro perro, de color beige, que se encuentra en la [azotea] del inmueble a la intemperie sin alimento y sin agua, aunado a que se encuentra amarrada con una cadena que mide aproximadamente 90cm, dichos hechos se observan desde hace tres meses (...)* [en el domicilio ubicado en Cerrada de la Presa, número 29, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de las denuncias, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento; mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

De acuerdo con los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad en materia de bienestar animal en la Ciudad de México, competente para conocer de los hechos denunciados, respecto al presunto maltrato animal en el domicilio mencionado.





GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR  
A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2020-329-SPA-234**

**Acumulado: PAOT-2020-578-SPA-409**

**No. Folio: PAOT-05-300/200-3670-2020**

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Por lo anterior, conforme a las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, el 12 de febrero de 2020 personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del domicilio denunciado, durante el cual constató la presencia de un ejemplar canino (hembra, criolla tipo shar pei, de aproximadamente 1 año), la cual presentaba las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones o enfermedades.
- Comportamiento sociable y responsivo, sin signos de estrés.
- La canina acudía al llamado del responsable y permitía el contacto físico sin manifestar temor u agresión.
- Se encontraba deambulando libremente por el inmueble; asimismo, al dicho de la persona que atendió la diligencia, la canina pernocta al interior de la casa y en la terraza cuenta con una cama para su descanso, así como un techo que la protege de la intemperie.
- El alojamiento se encontraba limpio y contaba con agua limpia a libre acceso.
- Al dicho de la persona responsable, alimentaban a la perra con croquetas dos veces al día, la corrigen con palabras, la sacan a pasear diariamente y está vacunada, exhibiendo el carnet correspondiente.



**Ejemplar canino objeto de denuncia.**

Finalmente, mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.



CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2020-329-SPA-234

Acumulado: PAOT-2020-578-SPA-409

No. Folio: PAOT-05-300/200-3670-2020

Por lo anteriormente señalado esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en las inmediaciones del inmueble ubicado en Cerrada de la Presa, número 29, colonia Barrio Norte, Alcaldía Álvaro Obregón, durante el cual constató la presencia de un ejemplar canino (hembra, criolla tipo shar pei, de aproximadamente 1 año), la cual se encontraba deambulando libremente en el domicilio y presentaba una condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones o enfermedades, de igual forma, presentaba un comportamiento sociable y responsivo, sin signos de estrés, temor u agresión; sin indicios o elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

- Mediante oficio se hizo del conocimiento de la persona responsable del ejemplar canino en comento, la legislación en materia de bienestar animal conminándola a su debido cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

C.c.c.p. Lic. Mariana Boy Tamborrelli, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO